

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 15 DE FEBRERO DE 1993

Nº 22.226

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION No. 1
(De 29 de enero de 1993)**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION No. 1
(De 3 de febrero de 1993)**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE TABOGA
ACUERDO No. 3
(De 23 de marzo de 1992)**

**CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE TABOGA
ACUERDO No. 4
(De 27 de abril de 1992)**

**CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE TABOGA
RESOLUCION No. 5
(De 25 de agosto de 1992)**

**CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE TABOGA
RESOLUCION No. 7
(De 8 de septiembre de 1992)**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 18
(De 15 de enero de 1993)**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 121-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de enero de 1993)**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 123-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de enero de 1993)**

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION No. 1

(De 29 de enero de 1993)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la empresa ADAMS PANAMA, S.A., tiene celebrado con la Nación el Contrato de incentivos Industriales No. 51 de 17 de abril de 1984, con arreglo a las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, el cual fuera publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 32 de 23 de agosto de 1984 y cuyo vencimiento ocurrirá el 31 de mayo de 1993.

2.- Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias por la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa ADAMS, PANAMA, S.A., ha renunciado formalmente al Contrato No. 51 de 17 de abril de 1984, a fin de acogerse al régimen de incentivos previsto en la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, mediante su inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional.

3.- Que el Artículo 40 de la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, autoriza a las empresas que tengan celebrados contratos de incentivos industriales con arreglo a las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, para renunciar a los mismos, con el objeto de acogerse a los beneficios e incentivos previstos en dicha Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al Contrato de incentivos Industriales No. 51 de 17 de abril de 1984, presentada ante el Ministerio de Comercio e Industrias por la empresa ADAMS PANAMA, S.A.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para que proceda a la devolución de la fianza consignada por la empresa ADAMS PANAMA, S.A. para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato No. 51 de 17 de abril de 1984 y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los fines de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original
Panamá, 4 de febrero de 1993
DIRECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION No. 1
(De 3 de febrero de 1993)

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que generalmente se presentan solicitudes de vacaciones, licencias y por otros motivos, de Presidentes de las Juntas de Conciliación y Decisión que funcionan en Panamá y demás Provincias de la República.

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

RESUELVE:

ASIGNAR a la Licenciada BERTA ALICIA AGUIERRE, Asesora del Despacho Superior, del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, las funciones de Presidente de Juntas de Conciliación y Decisión, a fin de que pueda encargarse de la Presidencia de cualesquiera de dichas Juntas, por Resuelto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de 1993.

GUILLERMO ENDARA G.

Presidente de la República

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DEL

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Certifico que el anterior documento es fiel copia
de su original

4 de febrero de 1993

LCDO. RAUL ADAMES FRANCESCHI

Secretario General

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

CONCEJO MUNICIPAL

DISTRITO DE TABOGA

ACUERDO No. 3

(Del 23 de marzo de 1992)

Por el cual se le estipula un nuevo precio al Lote No. 2 de la Parcelación Mal Paso y Restinga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el lote No. 2 de la finca No. 80885, tomo 1805, folio 438 denominada Mal Paso y Restinga, se encuentra baldío.

II.- Que mediante el Acuerdo No. 2 del 16 de noviembre de 1982 se autorizó la venta de dichos lotes, quedando éste sin propietario.

III.- Que la señora Xenia de Bumgarner ha solicitado el mencionado lote No. 2 que consta de una superficie de 575 m2.

IV.- Que el Concejo Municipal en reunión celebrada el día 23 de marzo de 1992, acordó venderle el citado lote a la señora Xenia Ester Varela de Bumgarner.

ACUERDA:

I.- Vender el lote No. 2 de la finca No. 80885, tomo 1805, folio 438, que consta con una superficie de 575 m2.

II.- Que dicho lote tendrá un valor de B/2,000.00 balboas, el cual pagará el interesado al Contado.

III.- Autorizar al señor Alcalde y a la Srta. Tesorera para que haga los trámites necesarios para llevar a cabo dicha venta.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 23 días del mes de marzo de 1992.

ANIBAL TUÑON

Presidente del Concejo
Municipal del Distrito de Taboga

VIVIAN DEL C. SANDOVAL

Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal a los 25 días del mes de marzo de 1992.

APROBADO.-

ANTONIO MORENO H.

Alcalde del Distrito de Taboga

MAYRA R. BOTELLO

Secretaria de la Alcaldía de Taboga

**CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE TABOGA**

ACUERDO No. 4
(Del 27 de abril de 1992)

Mediante el cual se dictan disposiciones sobre la ejecución, ocupación y demolición de Obras en el Municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Art. I.- La Ejecución de toda Obra civil en el Municipio, incluyendo nuevas construcciones, reformas, adiciones, alteraciones, reparaciones y reconstrucciones de edificios, así como la ocupación y uso de las mismas y las demoliciones de estructuras, ya sean Públicas o privadas, requerirán del respectivo permiso escrito de la Alcaldía Municipal quien los expedirá sujeto a la conformidad de las mismas con las prescripciones legales vigentes y las que dicte el Concejo Municipal respecto a la seguridad, salubridad y demás consideraciones cónsonas con el desarrollo ordenado del Municipio.

Art. II.- La expedición de dichos permisos se hará previa consulta y concepto y recomendaciones de los asesores técnicos que para dicho propósito nombrará el Concejo quienes constituirán una Junta Técnica del Municipio de Taboga que estará integrada por arquitectos idóneos y quienes actuarán conforme a su criterio profesional y de acuerdo a las prescripciones que la misma establezca así como las que contengan los reglamentos especiales del Municipio, le corresponderá a la Junta Técnica aprobar los planes de las Obras que se ejecuten en el Municipio.

ART. III.- El Permiso de construcción autoriza la construcción, reformas, adiciones, alteración, reparación y reconstrucciones de edificios y cualesquiera civiles.

Para la obtención de dicho permiso se debe presentar al Alcalde Municipal una solicitud en papel sellado por el propietario del predio sobre el cual se vaya a realizar la obra, así como por el dueño del proyecto, de no ser el mismo y por el encargado de la obra, indicándose el nombre, generales y domicilio del dueño del predio y de la obra, de no ser el mismo, la ubicación y datos de inscripción del predio donde se habrá de realizar, descripción del proyecto y su valor estimado, acompañándose lo siguiente:

a) Dos copias del plano (2) de la finca o predio sobre el cual se ha de realizar la obra firmado por Agrimensor Idóneo.

b) Dos (2) copias de los planos aprobados de la obra a realizar.

La aprobación de los planos de las obras civiles que se ejecuten en el Municipio se solicitará al Alcalde previa o conjuntamente con la solicitud del permiso de construcción, en caso de solicitarse previa y separadamente de la solicitud del permiso de construcción se hará por escrito y será suscrita por el dueño del predio donde se ha de realizar la obra y por el dueño de la obra de no ser el mismo, indicándose la ubicación del predio sobre el que se contempla realizar, sus

datos de inscripción, descripción del proyecto y su valor estimado.

Los dibujos que constituyen los planos de edificaciones deberán hacerse en tal forma que las copias que de ellos, se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español, estén confeccionadas en sistema métrico decimal y estén firmados por Arquitecto idóneo, así como por todos los que hubieren intervenido en ellos.

La Junta Técnica en la revisión de los planos requerirá, a su criterio, de la información básica, estructural, eléctrica, plomería, seguridad, sanidad y otra que considere conveniente, que deberán contener los planos para su aprobación.

La aprobación de los planos será válida por un período de tres años.

Una copia de los planos aprobados se custodiará en la Alcaldía Municipal y la otra se entregará al interesado para la realización de la obra donde deberá reposar durante su ejecución y hacerse disponible a los funcionarios para efectos de inspección.

Si después de aprobados los planos hubiere necesidad de hacerles modificaciones su aprobación se sujetará a trámite y procedimiento igual al contemplado para la aprobación de planos.

Copia del plano de las modificaciones aprobadas se incorporarán a los planos originales de la obra y en caso de aumentar el valor de la misma se pagará el impuesto correspondiente.

c) Certificado del Registro Público donde se haga constar los datos de inscripción del predio sobre el cual se ha de realizar la Obra, su propietario, linderos, medidas, cabida y restricciones y gravámenes que la afecten.

d) Paz y Salvo Nacional y Municipal del propietario del predio sobre el cual se ha de realizar la obra, así como del dueño de la obra, de no ser el mismo.

e) Autorización del dueño del predio donde se ha de realizar la obra al dueño de la misma, en caso de no ser el mismo.

f) En caso de que el propietario del predio donde se ha de realizar la Obra y/o el dueño de la Obra, de no ser el mismo, sean personas jurídicas, certificación del Registro Público en que conste su existencia, datos de inscripción y los nombres de sus dignatarios y Directores y Representantes legal.

Los permisos de construcción tendrán una vigencia de tres años (3) contados a partir de la fecha de su expedición. En caso de su vencimiento el mismo podrá ser renovado por un período igual previa solicitud escrita y sujeto a la revisión, concepto, recomendaciones y aprobación por parte de la Junta Técnica y el pago de los impuestos, de causarse.

La obra se deberá ejecutar exactamente de acuerdo al plano correspondiente tal cual haya sido aprobado.

Art. IV.- No se podrá ocupar o usar ninguna edificación u obra civil que haya sido realizada sin previo permiso escrito del Alcalde Municipal quien para la expedición del correspondiente permiso de ocupación la hará inspeccionar. En caso de objeciones el Alcalde así las indicará junto con las respectivas instrucciones y recomendaciones.

Para obtener el permiso de ocupación se requiere que el propietario del predio sobre el cual se encuentra la obra y el dueño del proyecto, de no ser el mismo presenten una solicitud escrita en papel sellado indicando la fecha de terminación de la Obra, la ubicación y datos de inscripción del predio sobre el cual se encuentra y el número y fecha de expedición del permiso de construcción bajo el amparo del cual fue ejecutada.

Art. V.- Para la demolición de cualquier Obra, edificación o estructura, se requerirá obtener un permiso de Demolición del Alcalde Municipal el cual solicitará por escrito en papel sellado por parte del dueño del predio donde se encuentra la obra así como por su dueño de no ser el mismo y por el encargado de la demolición, indicándose el nombre, generales y domicilio de los mismos, la ubicación, datos de inscripción del predio sobre el cual se encuentra y descripción de la obra que se habrá de demoler.

Art. VI.- Las solicitudes para permisos que se sometan sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en este Acuerdo y en las disposiciones legales vigentes, no serán consideradas hasta tanto cumplan con ello.

Art. VII.- Todo quien vaya a ejecutar una obra civil deberá dar aviso de la fecha de iniciación de la misma al Alcalde con 48 horas de anticipación.

Art. VIII.- Cuando una construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención de los planos aprobados o en abierta violación a las disposiciones del presente

Acuerdo, el Alcalde suspenderá la obra hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando tales anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando las mismas no sean susceptibles de corrección, se ordenará la demolición de la parte o la totalidad de la obra que no cumpla con las reglamentaciones vigentes.

Art. IX. En caso de que el constructor comience a construir sin el previo permiso o suministre información falsa, el Alcalde suspenderá la obra y le será impuesta una multa, a favor del Tesoro Municipal que no será menor de B/15.00 ni mayor de B/5.000.00.

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada. La autorización para la reanudación de la obra será expedida por el Alcalde por escrito.

Art. X.- El propietario de toda edificación, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso, que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de B/15.00 a cinco mil B/5.000.00 balboas.

Art. XI. Las infracciones de este Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será inferior a B/15.00 ni superior a B/5.000.00 balboas, según la gravedad de la falta, quedando además, el interesado obligado a subsanar la infracción en que hubiere incurrido, en término que dicho funcionario exija.

Art. XII.- Cuando se haya subsanado la falta, después de transcurrido el tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, a razón de un día por balboas hasta 365 días.

Art. XIII.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha y regirá tanto para las peticiones de permisos actualmente en trámites así como para las que representen en el futuro.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 27 días del mes de abril de 1992.

ANIBAL TUÑON

Presidente del Concejo Municipal del
Distrito de Taboga

VIVIAN DEL C. SANDOVAL

Secretaria del Concejo Municipal de
Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal, a los 29 días del mes de abril de 1992.

APROBADO - CUMPLASE

ANTONIO MORENO H.

Alcalde del Distrito de Taboga

INES OLIVIA CARCAMO

Secretaria de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE TABOGA RESOLUCION No. 5 (Del 25 de agosto de 1992)

Por la cual toma posesión el nuevo Presidente del Concejo Municipal de Taboga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Art. I.- Que en la reunión del día 10 de agosto se llevó a cabo la escogencia para presidente y Vice-presidente del Concejo Municipal de Taboga.

Art. II.- Que en las mencionadas elecciones se presentó una sola nómina conformada por los HC. Efraín Moreno B. como Presidente y el HC. Darío Hernández, para Vice-Presidente del Concejo.

RESUELVE:

Art. I.- Reconocer al HC. Efraín Moreno con céd. de identidad personal No. 8-98-814 y al HC. Darío Hernández con cédula de identidad personal No. 8-40-109, en los cargos de Presidente y Vice-Presidente respectivamente.

Art. II.- Este Resuelto comenzará a regir a partir del 25 de agosto de 1992.

Dado en el Salón del Concejo Municipal a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

ANIBAL TUÑON

Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Taboga

VIVIAN DEL C. SANDOVAL

Secretaria del Concejo Municipal
de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a los 26 días del mes de agosto de 1992.

ANTONIO MORENO H.

Alcalde del Distrito de Taboga

MAYRA R. BOTELLO

Secretaria de la Alcaldía Municipal de
Taboga

**CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE TABOGA
RESOLUCION No. 7**

(De 8 de septiembre de 1992)

Por la cual se acepta la renuncia de la Srta. Marta E. Zeballos D. como Tesorera Municipal del Distrito de Taboga y se nombra en reemplazo a la Sra. Mayra R. Botello, como Tesorera Municipal de Taboga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el día 7 de septiembre de 1992, la Srta. MARTA E. ZEBALLOS D., presentó su carta de renuncia irrevocable a su cargo como Tesorera Municipal del Distrito de Taboga.

II.- Que en reunión del día 8 de septiembre de 1992, el Concejo Municipal estudió su renuncia y, luego de, discutida y analizada,

RESUELVE:

Art. I.- Acéptese como en efecto se acepta la renuncia presentada por la Srta. Marta E. Zeballos D., Tesorera Municipal, a partir del día 8 de septiembre de 1992.

Art. II.- Nómbrase a Mayra R. Botello, con cédula No. 8-318-47 y Seguro Social No. 182-5982, como Tesorera Municipal del Distrito de Taboga, a partir del día 9 de septiembre de 1992.

Art. III.- Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir a partir del 9 de septiembre de 1992.

Dada en el Salón de Secciones del Honorable Concejo Municipal a los 8 días del mes de septiembre de 1992

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**EFRAIN MORENO B.**

Presidente del Concejo Municipal
de Taboga

VIVIAN DEL C. SANDOVAL

Secretaria del Concejo Municipal
de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Taboga a los 8 días del mes de septiembre de 1992.

ANTONIO MORENO H.

Alcalde del Distrito Municipal de Taboga

MAYRA R. BOTELLO

Secretaria de la Alcaldía Municipal de Taboga

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO No. 18**

(Del 15 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y NICOLAS O. CHOY A., portador de la cédula de identidad personal 4-125-2169, en nombre y representación de INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micro-película Mercantil a FICHA 173953, ROLLO 18917, IMAGEN 0025, con Licencia Industrial No. 4427 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-505022, válido hasta el 31 de MARZO de 1993. (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No. 17-92, PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE PASO PIRA (CARRETERA DAVID-SAN CARLITOS), EN LA PROVINCIA DE

CHIRIQUI, celebrada el día 15 de diciembre de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PUENTE PASO PIÑA (CARRETERA DAVID-SAN CARLOS), en la Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de estructuras de hormigón de cemento Portland, construcción de vigas losas postensadas, excavación para estructuras, construcción de losa de acceso, construcción de barandal de tubos galvanizados, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.84,000.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas presupuestarias No.0.09.1.7.0.02.07.543 del año 1992 por la suma de B/.43,000.00, y la partida de Calles y Puentes de David No.0.09.1.6.0.03.78.502 del presupuesto 1993, por la suma de B/.41,000.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.15-016722.0, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUARENTA Y DOS MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.42,000.00) válida hasta el 29 de ABRIL de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros deberán ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rebúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.28.00) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.84.00 de conformidad con el Artículo 367 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de enero de 1993.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
NICOLAS O. CHOY A.
Ingeniería Estructural y Geotécnica, S.A.

REFRENDANDO
LCDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - Panamá 15 de enero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 121-92-A.L.D.N.C. y A.
(Del 28 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO RODRIGUEZ DE LEON, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-53-394, vecino de esta ciudad, con domicilio en PANACA No. 16, Villa Cáceres, en su carácter de Representante Legal de la empresa HOMAB, S.A., ubicada en Calle Avenida de la Paz D-16, Villa Cáceres, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1123, Folio 359, Asiento 122530, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 4 (II Conv.) (Renglón No. 9), celebrado el 24 de junio de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7461-92-J.D., de 15 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera el producto detallado en el presente Contrato del Proveedor HOMAB, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 19,800 VIALES CEFOTAXIMA, 1 GRAMO I.M.I.V. (CETAXIMA), Código 1-02-0663-01-07-05, con un precio de B/.4.94 c/u, para un monto total de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.97,812.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 2345, emitida el 14 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los viales tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Etiquetas o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto

con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-121-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, 19,800 VIALES, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del producto de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-016769.7, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/.9,781.20), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios YUNG SHIN PHARMACEUTICAL IND. CO. LTD. (TAIWAN) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.97,812.00) precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 81/100 (B/.97.81), más

el, timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.97,812.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-03-00-244	90.965.16
1-10-0-4-0-03-00-244	6.846.84
	<u>97.812.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO RODRIGUEZ DE LEON
Representante Legal

REFRENDANDO
LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social - Panamá, 28 de enero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 123-92-A.L.D.N.C. y A.
(Del 28 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el LIC. RAMON ENRIQUE ALVARADO GAMBOA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.4-46-909, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE SEGUNDA, LA LOCERIA, EDIFICIO PRIETO, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIFAR, S.A., ubicada en CALLE SEGUNDA, LA LOCERIA, EDIFICIO PRIETO, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita Ficha 40758, Imagen 83, Rollo 2342, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.65 (Renglón No. 2), celebrada el 6 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7468-92-J.D., de 15 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor LIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 9,000 FRASCOS X 500 TABLETAS DE CIMETIDINA DE 300mg. (CIMEDIN), Código 1-01-0679, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.12.94 X 500 TABLETAS, para un monto total de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.116,460.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9213, emitida el 20 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS X 500 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-123-1992;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 4,500 FRASCOS X 500 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del **PRODUCTO** contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con

las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0672.08.6887, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.11,646.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene de Laboratorios PRIETO, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.116,460.00), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa

(90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO DIECISEIS BALBOAS 46/100 (B/.116.46), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-03-00-244	108.307.80
1-10-0-4-0-03-00-244	8.152.20
	<u>116.460.20</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RAMON G. ALVARADO G.
Representante Legal

REFRENDO
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social - Panamá, 28 de enero de 1993

de L-255 761 57

AVISO COMERCIALES

AVISO

Por estemedio yo, **CHAO TEN SU**, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal número N-12-435, comerciante con residencia en esta ciudad de Colón, hago de conocimiento público que mediante escritura número 378 de 24 de julio de 1992, he comprado al señor **FOOK SAINT FAIT LEE**, con cédula 1-2-1381, el establecimiento ubicado en calle 12 Central #11161, y que a la vez he traspasado en venta dicho negocio al señor **JOSEUITO CHAO LAI** con cédula 3-95-656.

Atentamente,
CHAO TEN SU
Céd. N-12-435

L-55090
Primera Publicación

LA DIRECCION GENERAL
DE REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 3644
CERTIFICA QUE LA
SOCIEDAD

VIVITAS COMPANY, INC.
Se encuentra registrada en el Tomo 1091, Folio 260, Asiento 111841 de la sección de personas Mercantil desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, actualizada en la Ficha 19854, Rollo 938 Imagen 221 de la sección de Micropelículas Mercantil.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 13810 de 30 de diciembre de 1992 - en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37659 y la Imagen 41 Sección Micropelícula Mercantil desde 22 de enero de 1992. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 10-55-50 A.M. NOTA Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L-255-373-57
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 556 de 25 de

enero de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, al a Ficha 159176, folio 37776, Imagen 0039 ha sido disuelta la sociedad **LEPERCO CONSULTANTS INTERNATIONAL S.A.**, Panamá, 9 de febrero de 1993

L-255 864 11
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **TENSIO COMERCIAL, INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2366 del 21 de abril de 1975 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Tomo 1153, Folio 34, Asiento 114.185 "A" el día 12 de mayo de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 492 de 14 de enero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 268593, Rollo 37711, Imagen 0091, el día 29 de enero de 1993.

L-255.551.77
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ELCHE CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública número 7354 del 19 de noviembre de 1982 de la Notaría PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 100940, Rollo 9851, Imagen 0028, el 24 de noviembre de 1992.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 682 de 19 de enero de 1993, de la Notaría Pública DÉCIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 100940, Rollo

37698, Imagen 0042, el día 28 de enero de 1993.

L-255.551.77
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **BRESBIN INTERNATIONAL CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública número 8.128 del 5 de junio de 1986 de la Notaría PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 171988, Rollo 18605, Imagen 0177, el 10 de junio de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 347 de 26 de enero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 171988, Rollo 37743, Imagen 0087, el día 3 de febrero de 1993.

L-255.533.89
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MONACO HOLDING CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública número 4916 del 4 de julio de 1979 de la Notaría Pública SEGUNDA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 041948, Rollo 2454, Imagen 0072, el 11 de julio de 1979

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 264 de 21 de enero de 1993, de la Notaría Pública UNDECIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 041948, Rollo 37695, Imagen 0135, el día 27 de enero de 1993.

L-255 533 89
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del

Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **VARCOM INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 1.197 del 26 de febrero de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Tomo 1136, Folio 86, Asiento 116.617 "C" el día 24 de marzo de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 426 de 13 de enero de 1993, de la Notaría Pública DÉCIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 268591, Rollo 37711, Imagen 0062, el día 29 de enero de 1993.

L-255.911.07
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SOUTHMARIS CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 437 del 19 de enero de 1973 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Tomo 924, Folio 404, Asiento 136.603B el día 24 de enero de 1973.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 118 de 6 de enero de 1993, de la Notaría Pública DÉCIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 268491, Rollo 37687, Imagen 0052, el día 27 de enero de 1993.

L-255.551.77
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **FLORIGEST, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 3506 del 5 de junio de 1978 de la

Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula), a Ficha 026771, Rollo 1343, Imagen 0259 el día 9 de junio de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 111 de 11 de enero de 1993, de la Notaría Pública DÉCIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 026771, Rollo 37749, Imagen 0036, el día 3 de febrero de 1993.

L-255.911.07
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **OPERFINA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 1557 del 21 del 9 de agosto de 1951 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Tomo 224, Folio 211, Asiento 51.662 el día 13 de agosto de 1951

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 387 de 28 de enero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 087551, Rollo 37751, Imagen 0079, el día 4 de febrero de 1993

L-255.911.07
Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 913 de 27 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de febrero de 1993, al a Ficha 002958, rollo 37743, Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"IMOB INMOBILIARIA S.A."**

L-255.464.03
Única Publicación

AVISO Por medio de la Escritura Pública No. 992 de 28 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de febrero de 1993, a la ficha 102673, rollo 37757, Imagen 0061, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "ESURA CORPORATION" L-255.664.03 Única Publicación	L-255.947.15 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 624 del 21 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 072134, Rollo: 37730 e Imagen: 0016, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "CIMA FINANCE CORPORATION." Panamá, 3 de febrero de 1993	37703 e Imagen: 0063, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "GRAYSON GROUP CORP." Panamá, 4 de febrero de 1993 L-255.947.15 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 696 del 25 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 188592, Rollo: 37749 e Imagen: 0022, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "GOVAREL INTERNATIONAL INC." Panamá, 8 de febrero de 1993	Escritura Pública No. 699 del 25 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 006131, Rollo: 37749 e Imagen: 0008, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "HIMANANSA CORPORATION." Panamá, 8 de febrero de 1993 L-255.957.95 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 623 del 21 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 182255, Rollo: 37703 e Imagen: 0077, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "MINCHEM INTERNATIONAL INC." Panamá, 4 de febrero de 1993	1993 L-255.954.44 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 627 del 21 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 112977, Rollo: 37703 e Imagen: 0084, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "THIRD AVENUE ADVERTISING INC." Panamá, 4 de febrero de 1993
AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 558 del 22 de enero de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 215090, Rollo: 37715 e Imagen: 0092, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "KRISIS INVESTMENT INC." L-255.538.58 Única Publicación	L-255.947.15 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.525 del 19 de noviembre 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 188013, Rollo: 37730 e Imagen: 0009, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "CORPORATE ASSET HOLDINGS S.A." Panamá, 4 de febrero de 1993	L-255.951.27 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 120 del 5 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 268592, Rollo: 37711 e Imagen: 0076, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "HAYAT TRADING CORPORATION." Panamá, 8 de febrero de 1993	L-255.957.95 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 698 del 25 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 203317, Rollo: 37749 e Imagen: 0015, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "PUERTA FINANCIAL INC." Panamá, 8 de febrero de 1993	L-255.954.44 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 622 del 21 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 041365, Rollo: 37703 e Imagen: 0070, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "THIRD AVENUE HOLDINGS INC." Panamá, 4 de febrero de 1993
AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 695 del 25 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 090764, Rollo: 37751 e Imagen: 0057, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "ALISIER TRADING INC." Panamá, 8 de febrero de 1993 L-255.955.25 Única Publicación	L-255.947.15 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 693 del 21 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 067489, Rollo: 37730 e Imagen: 0056, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "EPONINA S.A." Panamá, 3 de febrero de 1993	L-255.951.27 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 515 del 18 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 140823, Rollo: 37702 e Imagen: 0020, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "HERNEY BUSINESS CORP." Panamá, 4 de febrero de 1993	L-255.957.95 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 625 del 21 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 124198, Rollo: 37726 e Imagen: 0106 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "SAVIGANO INVESTMENT CORP." Panamá, 4 de febrero de 1993	L-255.954.44 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 827 del 28 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 117187, Rollo: 37751 e Imagen: 0023, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "WHITEOAK HOLDINGS CORP." Panamá, 8 de febrero de 1993
AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 626 del 21 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 031528, Rollo: 37703 e Imagen: 0009, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "ADCONSULT INC." Panamá, 2 de febrero de 1993	L-255.947.15 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 571 del 20 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 141225, Rollo:	L-255.951.27 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante	L-255.957.95 Única Publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante	L-255.954.44 Única Publicación